Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2335**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Mayra Alejandra Rodas Rebellon
R.L Distribuidora Agrumceres S.A.S
Demandando (s) : Colombian Quality Fruit Company S.A- CQFCS
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00422-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco W, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada.

De otra parte, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento respuesta de la cámara de comercio de Cali, la cual hace devolución ya que el demandado no figura en los registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que devuelve sin registrar la medida cautelar

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente y se poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por Banco BBVA, Banco Mundo Mujer, Banco W, Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada. 008RespuestaBancoBBVA.pdf, 009RespuestaMundoMujer.pdf, 010RespuestaBancoW.S.A..pdf, 011RespuestaBancoFalabella.pdf, 012RespuetaBancoCajaSocial.pdf, 013RespuestaBancoBogota.pdf, 014RespuestaBancoomeva.pdf, 015RespuestaBancoOccidente.pdf, 016RespuestaBancoDavivienda.pdf.

Segundo: Agregar al expediente respuesta de la cámara de comercio de Cali, la cual hace devolución ya que el demandado no figura en los registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que devuelve sin registrar la medida cautelar. 017RespuestaCamaraComercio.pdf.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

anrg

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c7f5444301bfebb30295bfe0d3c3f95f53b79034710dd9ee95521b3d92abb**

Documento generado en 29/08/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica